



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/9/20
28 de julio de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

Noveno período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS,
CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES,
INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO**

**Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas
de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias,
Sra. Gulnara Shahinian^{*}**

^{*} Este informe se ha presentado con retraso debido a la brevedad del período entre el nombramiento de la Relatora Especial y la fecha límite de presentación de su primer informe.

Resumen

En su sexto período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la resolución 6/14, de 28 de septiembre de 2007, y nombró por un período de tres años a un Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias. Este es un nuevo mandato que sustituye el del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud. De conformidad con lo establecido en la resolución 6/14, el 26 de marzo de 2008 la Sra. Gulnara Shahinian fue nombrada Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias. La Sra. Shahinian tomó posesión de su cargo el 1º de mayo de 2008. El presente informe es el primero que presenta.

Las formas contemporáneas de la esclavitud afectan a las vidas de millones de personas en todo el mundo. De conformidad con estimaciones académicas, y sobre la base de la definición establecida en la Convención sobre la Esclavitud, de 1926, hay 27 millones de personas sometidas a esclavitud en todo el mundo¹. No hay país inmune a la proliferación de esta lacra; en particular es preocupante la situación de los niños, a los que se niega el derecho fundamental a nacer libres y a estar protegidos frente a la posibilidad de convertirse en esclavos.

La Relatora Especial acoge con agrado la decisión del Consejo de Derechos Humanos de establecer un mandato respecto de las cuestiones relativas a la esclavitud y observa que ninguno de los mandatos de los otros procedimientos especiales de las Naciones Unidas proporciona una oportunidad para abordar con un criterio integral cuestiones, como el trabajo forzoso, que están relacionadas con la esclavitud.

La Relatora Especial valora enormemente las consultas que celebró en Ginebra con organismos de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales (ONG) y otros importantes agentes de la lucha contra las formas contemporáneas de la esclavitud. Esas consultas le permitieron comprender profundamente los debates y cuestiones que se plantean en la actualidad en ese ámbito de trabajo.

Esas consultas ayudaron a desarrollar la dirección temática que seguirá la Relatora Especial durante los tres próximos años. A ese respecto, la Relatora Especial se centrará en las causas y consecuencias del trabajo forzoso y en el modo en que afecta a los hombres, las mujeres y los niños. Se ocupará de modo particular del trabajo doméstico y del trabajo infantil desde el punto de vista de la explotación económica de los niños. La Relatora Especial tratará también de ocuparse de modo directo de la protección, respeto y restablecimiento de los derechos humanos y la dignidad de las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud.

¹ Véase Kevin Bales, *Ending Slavery: how we free today's slaves*, University of California Press, Berkeley y Los Angeles, 2007.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 4	4
I. DEFINICIÓN DEL MANDATO.....	5 - 10	5
II. ALCANCE DEL MANDATO.....	11 - 25	6
A. El trabajo forzoso.....	12 - 17	7
B. El trabajo infantil.....	18 - 24	8
C. Trabajo doméstico.....	25	10
III. MARCO JURÍDICO: REFERENCIA A LOS INSTRUMENTOS REGIONALES E INTERNACIONALES VIGENTES RELATIVOS A LOS DERECHOS HUMANOS.....	26 - 32	10
IV. MÉTODOS DE TRABAJO.....	33 - 46	12
A. Promover la sensibilización respecto de las formas contemporáneas de la esclavitud.....	38 - 44	12
B. Iniciativas conjuntas con otros titulares de mandatos, mecanismos, órganos creados en virtud de tratados, gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y otras fuentes pertinentes.....	45 - 46	14
V. ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO DESDE EL NOMBRAMIENTO DE LA RELATORA ESPECIAL.....	47 - 49	14
VI. CONCLUSIONES.....	50 - 56	15

INTRODUCCIÓN

1. En su sexto período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la resolución 6/14 en la que nombró, por un período de tres años, a un Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, para que sustituyera al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud. De conformidad con esa resolución, ese Relator Especial "centrará su atención principalmente en los aspectos de las formas contemporáneas de la esclavitud no abarcados por los mandatos vigentes del Consejo de Derechos Humanos; promoverá la aplicación efectiva de las normas internacionales pertinentes sobre la esclavitud; solicitará, recabará e intercambiará información de los gobiernos, órganos creados en virtud de tratados, procedimientos especiales, organismos especializados, organizaciones internacionales y ONG sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas las prácticas de la esclavitud y, según corresponda y de acuerdo con la práctica vigente, dará una respuesta eficaz a toda información fidedigna sobre presuntas violaciones de los derechos humanos, con objeto de proteger los derechos humanos de las víctimas de la esclavitud e impedir que se vulneren; y recomendará disposiciones y medidas aplicables a nivel nacional, regional e internacional para eliminar las prácticas de esclavitud dondequiera que tengan lugar, señalando los medios para atacar las causas y remediar las consecuencias de las formas contemporáneas de la esclavitud, como la pobreza, la discriminación y los conflictos, así como la existencia de factores de demanda y las medidas pertinentes para reforzar la cooperación internacional". El Consejo también pidió al Relator Especial que "estudie atentamente las cuestiones específicas que forman parte de su mandato, e indique ejemplos de prácticas eficaces junto con las recomendaciones pertinentes" y "tenga en cuenta las dimensiones de género y edad de las formas contemporáneas de la esclavitud".
2. En la resolución 6/14, el Consejo de Derechos Humanos también pidió al Relator Especial que "colabore plena y eficazmente con otros mecanismos y órganos de tratados de derechos humanos, entre otros el Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, el Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los niños en los conflictos armados, y el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, así como la Junta de Síndicos del Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias contra las formas contemporáneas de la esclavitud, teniendo plenamente en cuenta la contribución de éstos y la necesidad de evitar la duplicación de su trabajo".
3. En esa misma resolución, el Consejo de Derechos Humanos pidió al Relator Especial que le presentara informes anuales sobre las actividades de su mandato, junto con recomendaciones sobre las medidas que deberían adoptarse para combatir y erradicar las formas contemporáneas de la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud y para proteger los derechos humanos de las víctimas de tales actividades.
4. En cumplimiento de esa resolución, el 26 de marzo de 2008 la Sra. Gulnara Shahinian fue nombrada Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias. La Sra. Shahinian tomó posesión de su cargo el 1º de mayo de 2008.

I. DEFINICIÓN DEL MANDATO

5. En el desempeño de sus funciones, la Relatora Especial se remitirá a las definiciones establecidas en el párrafo 1 del artículo 1 de la Convención sobre la Esclavitud, de 1926, y en el artículo 1 de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956.

6. En el párrafo 1 del artículo 1 de la Convención sobre la Esclavitud se define la esclavitud como "el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos". En el párrafo 2 de ese artículo se define la trata de esclavos como "todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderlo o cambiarlo".

7. La Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956, utiliza la definición establecida en la Convención de 1926, aunque ampliándola. Las disposiciones de su artículo 1 obligan a los Estados a abolir determinadas instituciones y prácticas análogas a la esclavitud abarcadas por el término "servidumbre". Entre ellas figuran las siguientes:

"a) La servidumbre por deudas, o sea el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda [...];

b) La servidumbre de la gleba, o sea, la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición;

c) Toda institución o práctica en virtud de la cual:

i) Una mujer, sin que le asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas;

ii) El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera;

iii) La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona;

d) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de 18 años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven".

8. Habida cuenta de la evolución de la realidad social y económica, la Relatora Especial también tendrá presentes, en el desempeño de su mandato, las tres definiciones relativas a la esclavitud que se mencionan a continuación. En primer lugar, las Naciones Unidas a lo largo de los años han ampliado la definición de esclavitud. Por ejemplo, en un informe presentado

en 1982 por el Sr. Benjamin Whitaker, Relator Especial de la entonces Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, se definía la esclavitud como "todas las maneras de tratar a seres humanos que implicasen una explotación forzada de su trabajo"². Por otra parte, en el apartado c) del párrafo 2 del artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9) se establece que por "esclavitud" se entenderá "el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona... incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños".

9. En segundo lugar, el Sr. Kevin Bales, experto en cuestiones relativas a la esclavitud, define a ésta como "una condición que se caracteriza por la pérdida del libre albedrío, y en virtud de la cual una persona sometida a la violencia o a la amenaza de la violencia se ve obligada a renunciar a su capacidad de vender libremente su propia fuerza de trabajo". En esa definición la esclavitud tiene tres dimensiones fundamentales: el control por otra persona, la apropiación de la fuerza de trabajo y la utilización o la amenaza de utilización de la violencia³.

10. En tercer lugar, la condición de un esclavo ha sido definida como "la muerte social". Precisamente, a la persona sometida a esclavitud se le arrebatada la historia y el futuro culturales, sociales y personales, y la condición del esclavo se establece o socializa únicamente en relación con su dueño⁴.

II. ALCANCE DEL MANDATO

11. La esclavitud, una de las formas más ancianas de relación entre seres humanos, ha evolucionado y se ha manifestado en formas diferentes a lo largo de la historia. En la actualidad, algunas antiguas manifestaciones de tipo tradicional de la esclavitud todavía persisten en su forma anterior, mientras que otras han adquirido formas nuevas. Un análisis de las comunicaciones dirigidas desde todos los lugares del mundo al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, de los informes elaborados por el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud y de los informes preparados por los órganos de las Naciones Unidas y las ONG demuestra la persistencia de las viejas formas de esclavitud que subsisten al amparo de creencias y costumbres tradicionales. Esas formas de esclavitud son el resultado de una discriminación arraigada contra los grupos más vulnerables de la sociedad, como las personas consideradas de casta inferior, las minorías tribales y los pueblos indígenas.

² E/CN.4/Sub.2/1982/20/Add.1, de 7 de julio de 1982.

³ Kevin Bales y Peter T. Robbins, "No one shall be held in slavery or servitude: a critical analysis of international slavery agreements and concepts of slavery", *Human Rights Review*, 2001.

⁴ Orlando Patterson, *Slavery and social death: a comparative study*, Harvard University Press, Cambridge, Mass., 1982.

A. El trabajo forzoso

12. Las investigaciones llevadas a cabo por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) demuestran que el trabajo forzoso constituye un problema mundial al que no es inmune ningún país⁵. Los tiempos y la realidad pueden haber cambiado pero la esencia de la esclavitud ha subsistido. Junto con formas tradicionales de trabajo forzoso, como el trabajo en condiciones de servidumbre y la servidumbre por deudas, existen en la actualidad formas más contemporáneas de trabajo forzoso como el de los trabajadores migrantes que son víctimas de la trata a fin de ser sometidos a todo tipo de explotación económica en el plano mundial, a saber, el trabajo doméstico desarrollado en condiciones de servidumbre y el trabajo en la industria de la construcción, en la industria alimentaria y del vestido, en el sector agrícola y en la prostitución forzosa.

13. El trabajo forzoso, que constituye una violación de los derechos humanos, está considerado como un delito penal internacional, independientemente de que el gobierno del país en que se lleve a cabo haya ratificado o no las convenciones en virtud de las cuales se prohíbe. Por otra parte, en los casos en que se utiliza el trabajo forzoso también se producen frecuentemente una serie de abusos conexos de los derechos humanos, incluidos violaciones, torturas y asesinatos⁶.

14. Datos recientes proporcionados por la OIT muestran que el número estimado de víctimas del trabajo forzoso en el mundo asciende como mínimo a 12,3 millones de personas. Si se compara esa estimación mínima con el número total de trabajadores que hay en el mundo se obtiene una cifra de 4 víctimas del trabajo forzoso por cada 1.000 trabajadores⁷.

15. La OIT también afirma que las estimaciones mínimas mundiales de víctimas del trabajo forzoso en sus principales formas indican que el 64% de los trabajadores forzosos son sometidos a esa explotación económica por agentes económicos. La OIT señala que hay otro 11% de trabajadores forzosos que son víctimas de la explotación sexual comercial y un 3% que sufren formas indeterminadas de trabajo forzoso. En total, el 80% de las víctimas del trabajo forzoso se ven esclavizadas por agentes económicos privados mientras que el 20% restante son víctimas del trabajo forzoso impuesto por autoridades estatales o militares. Los análisis llevados a cabo por la OIT de las tendencias del trabajo forzoso demuestran dos cosas importantes: que el trabajo forzoso está presente en todas las regiones del mundo y que la mayoría de las formas contemporáneas de trabajo forzoso son utilizadas por agentes privados⁸.

⁵ Véase Organización Internacional del Trabajo, *ILO Minimum Estimate of Forced Labour in the World*, por Patrick Belser, Michaelle de Cock y Farhad Mehran, 2005.

⁶ Véase David Weissbrodt y Liga contra la Esclavitud, *La abolición de la esclavitud y sus formas contemporáneas*, (HR/PUB/02/4), ACNUDH, 2002.

⁷ Véase Organización Internacional del Trabajo, *ILO Minimum Estimate of Forced Labour in the World*, por Patrick Belser, Michaelle de Cock y Farhad Mehran, 2005.

⁸ *Ibíd.*

16. A pesar de la ingente labor llevada a cabo por las organizaciones internacionales, las ONG y las universidades para promover la sensibilización y alcanzar un conocimiento amplio de las prácticas contemporáneas análogas a la esclavitud, como el trabajo forzoso, todavía queda mucho por hacer para lograr la sensibilización respecto de esas prácticas y para eliminarlas.

17. En el desempeño de sus funciones, la Relatora Especial se basará en la labor que ya ha sido realizada y dedicará especial atención a las cuestiones del trabajo forzoso, sus causas y consecuencias. Según estimaciones de la OIT, las mujeres y las niñas representan el 56% de las víctimas de la explotación económica forzosa, mientras que los hombres y los niños representan el 44%⁹. La Relatora Especial también examinará las repercusiones que tiene el trabajo forzoso en la desigualdad entre los géneros.

B. El trabajo infantil

18. El artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos". En muchas formas de esclavitud que tienen carácter hereditario se deniega a los niños su derecho fundamental a nacer libres. Según datos proporcionados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en todo el mundo un niño de cada seis trabaja¹⁰.

19. La Relatora Especial se centrará en las cuestiones relativas al trabajo infantil desde el punto de vista de la explotación económica. El motivo de esa atención es que la mayoría del trabajo infantil que existe en la actualidad entraña una explotación económica. Los estudios de la OIT demuestran que el 69% de los niños que trabajan lo hacen en el sector agrícola, el 22% en el sector de servicios y el 9% en el sector industrial¹¹. Además, la Relatora Especial considera que otras formas de trabajo infantil, como la explotación sexual, son parte de la labor de otros titulares de mandatos. Por consiguiente, centrarse en la explotación económica del trabajo infantil permitirá evitar la duplicación de las iniciativas. Aun así, siempre que sea posible, la Relatora Especial tratará de complementar la labor de otros titulares de mandatos o de realizar con ellos una labor conjunta.

20. A pesar de que el número de niños trabajadores, especialmente en sectores peligrosos, ha disminuido el 26% en todo el mundo debido a las iniciativas de importantes interesados, las cifras relativas al trabajo infantil siguen siendo extremadamente alarmantes¹².

⁹ Conferencia Internacional del Trabajo, 93ª reunión, 2005, Ginebra, *Una alianza global contra el trabajo forzoso*, Informe 1 (B), Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 2005.

¹⁰ Véase UNICEF, www.unicef.org/protection/index_childlabour.html.

¹¹ Véase Conferencia Internacional del Trabajo, 95ª reunión, 2006, Ginebra, *La eliminación del trabajo infantil: un objetivo a nuestro alcance*, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 2006.

¹² *Ibíd.*

21. El artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce "el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social". t

22. Como ya se dijo anteriormente, el trabajo infantil impide que los niños puedan satisfacer sus necesidades básicas. Esto significa que, si no se aborda la cuestión del trabajo infantil, es poco probable que más de la mitad de los objetivos de desarrollo del Milenio puedan alcanzarse en 2015. La Relatora Especial desea destacar los siguientes objetivos de desarrollo del Milenio que se encuentran amenazados:

- a) Objetivo 1 (Erradicar la pobreza extrema y el hambre). La pobreza y el hambre son una de las causas principales del trabajo infantil. El aumento de la globalización unido a las crecientes desigualdades está fomentando el trabajo infantil en todo el mundo.
- b) Objetivo 2 (Lograr la enseñanza primaria universal). En la mayoría de los casos de trabajo infantil, los niños que trabajan tienen que abandonar su educación y, con ello, la posibilidad de romper el círculo vicioso de la pobreza.
- c) Objetivo 3 (Promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer). La meta correspondiente a este objetivo es la eliminación de la desigualdad entre los géneros en la escuela primaria y secundaria. Las cifras proporcionadas por la OIT demuestran que más de la mitad de las personas que son víctimas de la explotación económica comercial son mujeres y niñas¹³, y que casi ninguna de ellas asiste a la escuela.
- d) Objetivo 4 (Reducir la mortalidad infantil). El UNICEF informa de que 126 millones de niños realizan trabajos peligrosos¹⁴, que constituyen una de las peores formas de trabajo infantil. Trabajar en esas condiciones es nocivo para la salud física de los niños.
- e) Objetivo 6 (Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades). Es difícil que los niños a los que se ha arrebatado sus derechos y que sufren una situación de esclavitud puedan disfrutar de la atención básica de la salud que necesitan, y menos aún en relación con enfermedades graves como el VIH/SIDA o el paludismo.

23. Además, si no se logra el Objetivo 7 (Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente), los hogares sufrirían consecuencias aún más graves y aumentarían considerablemente las condiciones que favorecen la existencia del trabajo infantil.

¹³ Véase Organización Internacional del Trabajo, *ILO Minimum Estimate of Forced Labour in the World*, por Patrick Belser, Michaelle de Cock y Farhad Mehran, 2005.

¹⁴ Véase UNICEF, Child Protection Information Sheet: *Child Labour* (www.unicef.org/protection/files/Child_Labour.pdf).

24. La Relatora Especial examinará los factores estructurales que pueden explicar la subsistencia de prácticas de trabajo forzoso de los niños y aplicará criterios integrales y amplios de protección de los niños que se centren en los derechos de éstos.

C. Trabajo doméstico

25. Las condiciones de trabajo abusivas y carentes de protección a las que se somete a trabajadores domésticos en todo el mundo han sido documentadas por la OIT y otras organizaciones. Por ejemplo, el informe el Comité consultivo para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa ha definido la esclavitud doméstica como aquella situación en que una persona vulnerable se ve obligada, bajo coacción física y/o moral, a trabajar sin retribución real alguna, privada de la libertad y en condiciones que violan la dignidad humana. Los trabajadores domésticos son especialmente vulnerables al trabajo forzoso debido al carácter escasamente protegido que tiene su trabajo, a la relación altamente personalizada entre el trabajador y su empleador o empleadora y al estatuto jurídico inseguro que suelen tener en el país anfitrión. El trabajo doméstico se lleva a cabo en una residencia privada en la que el trabajador debe recurrir a medios clandestinos para comunicarse con el mundo exterior, ya que en el lugar en que se encuentra no dispone por lo general de otros medios de comunicación. Los trabajadores domésticos migrantes son especialmente vulnerables debido a su condición jurídica insegura en el país en que trabajan. Asimismo, el servicio doméstico se utiliza como una trampa principalmente para la atraer a mujeres y niñas para trabajar en el extranjero, engañándolas sobre el verdadero carácter del trabajo que tendrán que realizar¹⁵. Para muchas de ellas, la búsqueda de empleo lejos de sus hogares o fuera de su país de origen es el único medio de escapar a la pobreza.

III. MARCO JURÍDICO: REFERENCIA A LOS INSTRUMENTOS REGIONALES E INTERNACIONALES VIGENTES RELATIVOS A LOS DERECHOS HUMANOS

26. En el desempeño de sus funciones, la Relatora Especial se basará en instrumentos fundamentales de derechos humanos como el artículo 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que dispone que "Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas". También se basará en el artículo 23 que dispone que "Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses". El artículo 24 dispone que "Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas".

¹⁵ Véase Organización Internacional del Trabajo, *ILO Minimum Estimate of Forced Labour in the World*, por Patrick Belser, Michaelle de Cock y Farhad Mehran, 2005.

27. Los otros instrumentos principales relativos a los derechos humanos en que se basará la Relatora Especial son: el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prohíbe la esclavitud, la trata de esclavos, la servidumbre y el trabajo forzoso, y los artículos 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que protegen el derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prohíbe explícitamente en su artículo 8 la esclavitud y la servidumbre en términos análogos a los utilizados por la Declaración Universal de Derechos Humanos. Además, en el párrafo 2 de su artículo 4 dispone que el derecho a no ser sometido a esclavitud no es un derecho que pueda suspenderse. Además, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid adoptada en 1973 prohíbe varios actos inhumanos cometidos con el fin de instituir y mantener la dominación de un grupo racial sobre cualquier otro grupo racial, incluida la explotación del trabajo de los miembros de uno o más grupos raciales sometiéndolos a trabajo forzoso.

28. La Relatora Especial también se basará en disposiciones de tratados regionales de derechos humanos, como el artículo 4.2 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, el artículo 5 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y el artículo 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

29. Como instrumentos jurídicos básicos, la Relatora Especial se basará en la Convención sobre la Esclavitud, de 1926; el Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud; la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a esclavitud, de 1956; el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena; y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

30. La Relatora Especial también se basará en los convenios de la OIT dirigidos a eliminar el trabajo forzoso, a saber, el Convenio N° 29 relativo al trabajo forzoso, de 1930, y el Convenio N° 105 relativo a la abolición del trabajo forzoso, de 1957, cuyo fin es la erradicación inmediata y completa de ese tipo de trabajo.

31. Además de lo indicado anteriormente, y en lo que atañe a la erradicación del trabajo infantil en sectores económicos como el trabajo doméstico y los sectores industrial y agrícola, la Relatora Especial se basará en el artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que protege al niño frente a la explotación económica. También se basará en el Convenio N° 182 de la OIT relativo a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, que prohíbe las prácticas de trabajo infantil análogas a la esclavitud, como la venta de niños y la servidumbre por deudas, el trabajo forzoso, el reclutamiento para las fuerzas armadas, la prostitución, el tráfico de drogas y otras actividades ilícitas, u otros trabajos que pongan en peligro la salud, la seguridad o la moral de los niños. La Relatora Especial también se basará en el Convenio N° 138 de la OIT relativo a la edad mínima de admisión al empleo, de 1973.

32. Las violaciones de los derechos humanos relacionadas con la esclavitud son tan numerosas y generalizadas que la Relatora Especial se basará constantemente en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención Internacional

sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia.

IV. MÉTODOS DE TRABAJO

33. En el desempeño sus funciones, la Relatora Especial trabajará en los planos nacional, regional e internacional para asegurar el cumplimiento efectivo de su mandato. Adoptará iniciativas para reunir, promover y divulgar ejemplos de prácticas idóneas en los planos nacional, regional e internacional dirigidas a eliminar la esclavitud.

34. La Relatora Especial considera que para ejercer una vigilancia efectiva sobre las causas y consecuencias de la esclavitud, como la pobreza, la discriminación y los conflictos, tendrá que trabajar estrechamente con las organizaciones nacionales. Es disponiendo de un conocimiento profundo de la labor realizada en el plano nacional como la Relatora Especial podrá tener una visión más clara del modo en que las causas y consecuencias de la esclavitud afectan a las vidas de los hombres, mujeres y niños. La Relatora Especial realizará visitas a los países a fin de reunir información sobre las prácticas idóneas y hacer recomendaciones pertinentes sobre las políticas y/o las prácticas destinadas a eliminar la esclavitud. Mantendrá un diálogo constante con particulares, gobiernos, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones locales de la sociedad civil y oficinas pertinentes de las Naciones Unidas en los países.

35. La Relatora Especial también examinará las tendencias regionales y sus repercusiones en las causas y consecuencias de la esclavitud. En el plano regional tratará de trabajar con las organizaciones de ese ámbito, incluidas la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Unión Africana, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el Consejo de Europa, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y las oficinas regionales pertinentes de las Naciones Unidas.

36. En el plano internacional, la Relatora Especial trabajará con las organizaciones de las Naciones Unidas, los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados, las ONG internacionales, las universidades y el sector privado, a fin de asegurar que se establezcan y apliquen normas mínimas internacionales para reprimir las formas contemporáneas de la esclavitud.

37. La Relatora Especial adoptará en la totalidad de su labor un criterio que tenga en cuenta las dimensiones de género y edad. En las secciones que figuran a continuación se exponen los métodos de trabajo principales que la Relatora Especial aplicará en su labor.

A. Promover la sensibilización respecto de las formas contemporáneas de la esclavitud

38. La Relatora Especial considera que no existe una concepción universalmente aceptada de cuáles son las formas contemporáneas de la esclavitud. Basándose en los trabajos iniciales llevados a cabo en ese ámbito, la Relatora Especial opina que, a pesar de que numerosas ONG y organizaciones de las Naciones Unidas trabajan en cuestiones como la prostitución forzosa y el trabajo forzoso, que constituyen esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, pocas

organizaciones consideran que esas actividades son realmente una forma de esclavitud o se refieren a ellas como prácticas análogas a la esclavitud.

39. La Relatora Especial comenzará publicando y divulgando materiales que ayudarán a los especialistas y a los generalistas a comprender su mandato, los principales instrumentos internacionales en que se apoya su labor y qué constituye esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud. Esto se llevará a cabo elaborando una nueva ficha informativa sobre las formas contemporáneas de la esclavitud e incluyendo páginas en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) relativas a las formas contemporáneas de la esclavitud y destinadas a promover la aplicación efectiva de las normas internacionales pertinentes relativas a la esclavitud. Esa dirección en la web se dará a conocer tan ampliamente como sea posible dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas. La Relatora Especial también divulgará los materiales pertinentes producidos por otras organizaciones públicas y privadas.

40. En su resolución 6/14, el Consejo de Derechos Humanos decidió que, en el desempeño de su mandato, la Relatora Especial: "Solicitará, recabará e intercambiará información de los gobiernos, órganos creados en virtud de tratados, procedimientos especiales, organismos especializados, organizaciones internacionales y ONG sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas las prácticas de la esclavitud y, según corresponda y de acuerdo con la práctica vigente, dará una respuesta eficaz a toda información fidedigna sobre presuntas violaciones de los derechos humanos, con objeto de proteger los derechos humanos de las víctimas de la esclavitud e impedir que se vulneren".

41. La Relatora Especial, por lo tanto, seguirá manteniendo un diálogo con los gobiernos, diversos organismos especializados de las Naciones Unidas, órganos creados en virtud de tratados, organizaciones intergubernamentales, universidades, el sector privado y ONG a fin de tener un conocimiento más amplio de la labor que se está llevando a cabo actualmente en relación con las formas contemporáneas de la esclavitud, fomentar la sensibilización respecto a su mandato, promover la aplicación efectiva de las normas internacionales pertinentes relativas a la esclavitud y explorar métodos de complementar la labor de cada una de esas instancias.

42. La Relatora Especial también adoptará medidas cuando reciba denuncias fiables de que se han producido, o es probable que se produzcan, casos de esclavitud o de prácticas análogas a la esclavitud. La Relatora Especial mantendrá contactos con los gobiernos o con cualesquiera otros agentes pertinentes, como entidades privadas, que puedan ser importantes respecto de las denuncias que reciba. Debido a la amplitud de su mandato y a la necesidad de evitar la duplicación del trabajo, la Relatora Especial coordinará su labor con la de otros procedimientos especiales y, cuando sea posible, emitirá con ellos comunicaciones conjuntas.

43. La Relatora Especial también participará en conferencias, seminarios y cursillos prácticos a fin de promover la sensibilización respecto a su mandato. En la medida de lo posible, la Relatora Especial alentará el diálogo con un amplio grupo de interesados pertinentes a fin de establecer una política sostenible y ofrecer soluciones prácticas para poner fin a las formas contemporáneas de la esclavitud.

44. A fin de asegurar la coherencia de la labor del ACNUDH respecto de las formas contemporáneas de la esclavitud, la Relatora Especial trabajará estrechamente con el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud.

B. Iniciativas conjuntas con otros titulares de mandatos, mecanismos, órganos creados en virtud de tratados, gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y otras fuentes pertinentes

45. El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 6/14, pidió a la Relatora Especial que "colabore plena y eficazmente con otros mecanismos y órganos de tratados de derechos humanos, entre otros el Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, el Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los niños en los conflictos armados, y el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, así como la Junta de Síndicos del Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias contra las formas contemporáneas de la esclavitud, teniendo plenamente en cuenta la contribución de éstos y la necesidad de evitar la duplicación de su trabajo". Asimismo, la Relatora Especial considera importante trabajar con el Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, el Relator Especial sobre los pueblos indígenas y el Experto independiente sobre cuestiones de las minorías.

46. La Relatora Especial reconoce que la cuestión de las causas últimas y las consecuencias de la esclavitud puede tener sinergias con ámbitos en los que trabajan otros mecanismos de derechos humanos y órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados. Por consiguiente, la Relatora Especial tratará de complementar la labor de los actuales titulares de mandatos, mecanismos y órganos a fin de evitar la duplicación del trabajo. Siempre que sea posible, la Relatora Especial tratará de trabajar conjuntamente con otros titulares de mandatos, mecanismos de derechos humanos y órganos creados en virtud de tratados, como el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité sobre los Trabajadores Migratorios y el Comité de los Derechos del Niño.

V. ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO DESDE EL NOMBRAMIENTO DE LA RELATORA ESPECIAL

47. Del 16 al 18 de junio de 2008, la Relatora Especial viajó a Ginebra para celebrar consultas con: gobiernos, incluidos los del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Armenia, la Federación de Rusia y Noruega; organizaciones de las Naciones Unidas, como la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados; órganos creados en virtud de tratados, como el Comité de los Derechos del Niño, el Comité sobre los Trabajadores Migratorios y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial; funcionarios superiores y otros funcionarios del ACNUDH que han trabajado o están trabajando en el Fondo Fiduciario de las

Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud; y ONG como Save the Children, Franciscans International, la Liga contra la Esclavitud, Visión Mundial Internacional y el Comité Internacional de la Cruz Roja. El principal propósito de esas reuniones era presentar a la Relatora Especial y exponer su mandato, así como reunir información con objeto de establecer el ámbito de su labor.

48. Los días 19 y 20 de junio de 2008, la Relatora Especial participó en la reunión de información que el ACNUDH organizó en Ginebra para los nuevos titulares de mandatos. Esa reunión sirvió para presentar la estructura y la labor de los mecanismos internacionales que se ocupan de los derechos humanos y señalar la asistencia proporcionada por el ACNUDH a los relatores especiales.

49. Del 23 al 27 de junio de 2008, la Relatora Especial asistió a la 15ª reunión anual de relatores especiales, representantes, expertos independientes y presidentes de grupos de trabajo del Consejo de Derechos Humanos. Esa reunión ofreció una oportunidad única de encontrarse con otros titulares de mandatos, terminar de establecer los métodos de trabajo de los titulares de mandatos y conocer más a fondo la labor desempeñada por el ACNUDH, integrar los criterios y mecanismos relativos a los derechos humanos en el trabajo de los procedimientos especiales y celebrar una consulta con las ONG y con las instituciones nacionales de derechos humanos.

VI. CONCLUSIONES

50. A lo largo de su mandato, la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud propondrá recomendaciones concretas para ocuparse de la prevención de la esclavitud respecto de las personas que se enfrentan al riesgo de ser sometidas a esclavitud, así como del restablecimiento y la protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas sometidas a esclavitud.

51. La Relatora Especial comprende la complejidad de su mandato y reconoce que hay muchas cuestiones de las que se ocupan varios procedimientos especiales y mecanismos en el ámbito de los derechos humanos y que hay una superposición con los mandatos de otros procedimientos y mecanismos. Por consiguiente, se centrará en la labor relacionada con el trabajo forzoso, el trabajo infantil desde el punto de vista de la explotación económica de los niños y el trabajo doméstico, temas respecto de los cuales tratará, en la medida de lo posible, de realizar una labor conjunta, por ejemplo, con los órganos creados en virtud de tratados y con otros procedimientos especiales.

52. La Relatora Especial se ocupará de las formas contemporáneas de trabajo infantil con fines de explotación económica. Analizará las causas estructurales de las formas modernas de la esclavitud, como los niños que trabajan en talleres con condiciones inhumanas. En esa tarea tratará de cooperar con el Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, así como con otros agentes pertinentes.

53. La Relatora Especial también examinará las formas tradicionales de la esclavitud, como el trabajo en condiciones de servidumbre y la servidumbre de la gleba. La Relatora Especial reconoce que esas prácticas siguen existiendo en la actualidad a pesar de los numerosos esfuerzos hechos por los gobiernos y las ONG para erradicarlas.

54. La Relatora Especial espera poder mantener un diálogo constructivo con todos los interesados (como ONG, universidades, sector privado, gobiernos) y lograr su cooperación a fin de establecer conjuntamente medidas para proteger y respetar los derechos humanos de las personas sometidas a esclavitud, en particular las víctimas del trabajo forzoso, del trabajo infantil desde el punto de vista de la explotación económica de los niños y del trabajo doméstico.

55. La Relatora Especial espera contar con la cooperación de los gobiernos, las ONG, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones intergubernamentales, los expertos de las Naciones Unidas y otros expertos independientes, las organizaciones regionales y los particulares interesados, a fin de poder llevar a cabo su función y, en particular, para recibir información, cooperación y apoyo durante sus visitas a los países y en relación con las comunicaciones que reciba sobre casos individuales, así como para elaborar informes sobre cuestiones temáticas.

56. La Relatora Especial también espera contar con el apoyo de los gobiernos, las ONG, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones intergubernamentales, incluidas las de carácter regional, para que den un seguimiento concreto a las recomendaciones que haga en el futuro dirigidas a los países.
